



JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Jhonatan Peñaloza Rincón
Accionados: Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Decisión: Avoca el conocimiento de la acción pública
Radicado: 54-001-31-09-009-2025-00160-00
Providencia: Auto No. 331

Habiendo correspondido por reparto la acción constitucional de tutela interpuesta por Jhonatan Peñaloza Rincón, identificado con cédula No. 1.093.753.230, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad y, a la buena fe, observado que este Despacho es competente para conocer de la misma a prevención, y por cuanto los hechos en los que esta se funda y los efectos que se predicen de estos tienen lugar en esta misma municipalidad, se **avoca** su conocimiento.

Por la naturaleza del asunto, surge necesario vincular al contradictorio a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, del cargo denominado Profesional Especializado I, Código OPECE I-107-AP-09, modalidad ingreso; así como también, a la Universidad Libre de Colombia.

Así mismo, conforme la solicitud de medida provisional plasmada en el escrito tutelar, a la luz de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, conforme al relato contenido en el escrito tuitivo y a los anexos que le acompañan, no se encuentran reunidos los requisitos de urgencia y necesidad.

Ello en la medida que, el reparo fundante de la cautela pretendida, coincide en esencia con la controversia de fondo, sin que en el asunto se muestre de manera flagrante la obvia contraposición de la acción atribuida a la entidad demandada, con garantías de raigambre *iusfundamental* del accionante, que, sin necesidad de someter el asunto a contradicción del accionado y vinculados, desde ya permitieran al juez constitucional avizorar que la pretensión del gestor del amparo resulte de entrada

de mayor verosimilitud, que la potencial excepción del demandado *-fumus bonis iuris-*, y, mucho menos, que el aguardar el agotamiento del trámite **expedito y preferente** de este mecanismo de resguardo, pudiera hacer que los efectos de un hipotética decisión favorable al reclamo resulten ilusorios, por ejemplo, por la consolidación de un perjuicio irreparable a los derechos fundamentales *-periculum in mora-*.

En consecuencia, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada y a los vinculados al contradictorio el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuestos por la parte actora y conforme las pruebas arrimadas por esta.

Para efectos de la notificación de los terceros vinculados al contradictorio, se ordenará a la UT Convocatoria FGN 2024 que disponga, en el término de la distancia, la publicación este proveído y del traslado de la demanda en su página web, en la sección pertinente, de lo cual deberá allegar evidencia de su cumplimiento dentro del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, impartiendo justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **JHONATAN PEÑALOZA RINCÓN**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

Segundo. VINCULAR vincular al contradictorio a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, que aspiran al cargo denominado Profesional

Especializado I, Código OPECE I-107-AP-09, modalidad ingreso; y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

Tercero. NEGAR la medida provisional invocada, por lo motivado.

Cuarto. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuesto por la parte actora y conforme las pruebas arrimadas por esta.

Quinto. ORDENAR a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** que, para efectos de la notificación de los terceros indeterminados, vinculados al trámite, en el término de la distancia, publique este proveído, y el traslado de la demanda, en la sección pertinente de su página web oficial, advirtiéndoles que, en caso de existir interés por pronunciarse en el presente asunto constitucional, deberán allegar lo respectivo dentro del término indicado, a la dirección de correo electrónico j09pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De lo anterior deberá allegar evidencia de su cumplimiento dentro del día inmediatamente posterior a ser notificada de esta orden.

Sexto. ADELANTAR las demás diligencias que surjan de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Jordan Aquiles Vargas Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 009 Función De Conocimiento

Cucuta - N. De Santander

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 540013104009202500160-00
Accionante: Jhonatan Peñaloza Rincón.
Accionado: Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f1120fd4307379055add323dcba3d4c2dfe5c666d43de6314ff71f2b2eee93**

Documento generado en 29/07/2025 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>